

Consejo de Gobierno

Referencia:	34456/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas del día 20 de noviembre de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Dorado, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2020000651.20/11/2020

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, es aprobada por unanimidad

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.

ACG2020000655.20/11/2020

- Escritos de miembros del Cuerpo de la Policía Local de Melilla requiriendo el cumplimiento del Acuerdo de 17 de mayo de 2019 sobre condiciones laborales de los Policías Locales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5654, de 24 de mayo de 2019) acordándose su traslado a las Consejerías de Presidencia y Administración Pública y Hacienda, Empleo y Comercio.

- Escritos de denuncia de José Valdivieso Morquecho contra el Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor por presuntas infracciones de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acordándose trasladar a la Presidencia de la Ciudad para que eleve próximamente al Consejo de Gobierno la propuesta que corresponda de conformidad con el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad.

- Contrato Suministro de 645 Test para prueba de diagnóstico de Covid-19 para la implementación de medidas de protección para el colectivo de mayores y de personal que presta servicio de asistencia a dicho colectivo por parte de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor.

- Sentencia nº 151, de 4 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 284/19**, contra el menor **N.E.S.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

- Sentencia nº 392, de fecha 9 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.O. 18/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. ANTONIO LÓPEZ DECORACIÓN, S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

- Sentencia Desestimatoria nº 1688/2020, de fecha 19-10- 2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga en el Recurso de Apelación 3894/2019, promovido por D. Abdelkader Mohamed Hach Abdeslam.

Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de fecha 10-11-2020 que acuerda la firmeza de la Sentencia Estimatoria parcial de fecha 09-07-2020, recaído en el Procedimiento Abreviado 333/2019 dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, promovido por D. Roberto García Sánchez.
- Diligencia de Ordenación de fecha 12-11-2020 que declara firme la Sentencia Desestimatoria nº 318/2020 de fecha 30-09-2020 recaído en el Procedimiento Ordinario 16/2019 dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, promovido por la mercantil CLECE S.A.
- Diligencia de Ordenación de fecha 12-11-2020 que declara firme el Decreto de Desistimiento de fecha 26-10-2020 recaído en el Procedimiento Ordinario 5/2020 dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, promovido por la mercantil CLECE S.A.
- Diligencia de Ordenación de fecha 12-11-2020 que declara firme la Sentencia Desestimatoria nº 317/2020 de fecha 30-09-2020 recaído en el Procedimiento Ordinario 15/2019 dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, promovido por la mercantil CLECE S.A.
- Decreto nº 279 de fecha 12 de noviembre de 2020, dictado por la **Unidad Procesal de Apoyo Directo de Melilla**, recaído en **J.V. nº 431/20**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra **D. Miguel Gorjón Jiménez y Compañía de Seguros AXA**.
- Auto nº 332 de fecha 16 de Noviembre de 2020, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaído en **Autorizaciones/ ratificaciones medidas sanitarias nº 719/2020**, instado por **Ciudad Autónoma de Melilla**.
- Auto de fecha 11 de noviembre de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla**, recaído en **D.P. 326/18**, seguido contra **Don J.A.R.P.** por un delito de abusos sexuales.
- Sentencia, de 9 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 142/20**, contra los menores **S.D.** y **M.L.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia nº 160, de 9 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 168/20**, contra el menor **I.K.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia, de fecha 03/11/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Seguridad Social (SSS) núm. 99/2020 seguidos a instancias de D. Abdeslam Abdeslam Chanhil contra el INSS, TGSS y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de Prestaciones de Incapacidad Permanente.

ACTUACIONES JUDICIALES

Consejo de Gobierno

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 87/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000656.20/11/2020

Personación en Expediente de Reforma n° 87/2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con violencia.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: Z.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 10 de noviembre de 2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 87/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 92/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000657.20/11/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 92/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con violencia y un delito leve de maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.I.E.M. y I.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 11 de noviembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 92/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 81/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (MENOR: A.I.E.M).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000658.20/11/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 81/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.I.E.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 81/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 26/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (MENOR: S.O.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000659.20/11/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 26/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: S.O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 26/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 90/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (MENOR: M.L.).-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000660.20/11/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 90/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Falta de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores

Consejo de Gobierno

denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 90/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 383/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000661.20/11/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 383/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia / intimidación y un delito leve de maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: R.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 10 de septiembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 383/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 597/2020 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000662.20/11/2020

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 597/2020 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla

Delito: Conducción bajo la influencia del alcohol.

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público.

Contra: D. José Francisco Soto Robles.

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 597/2020**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por la sustracción del material en instalación de titularidad*

Consejo de Gobierno

pública municipal, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000663.20/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Denominación	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
Jefe/a de Recaudación y Gestión Tributaria	A1/ A2	F	Licenciatura/ Diplomatura Derecho/Eco./CC Pólit. o equiv.	CONC	255	26

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Consejo de Gobierno

a) Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo A1/A2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la jefatura respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

Consejo de Gobierno

- Título de Grado o equivalente, **5 puntos**, siempre que sea Titulación adicional y distinta a la aportada como requisito para formar parte en el proceso selectivo.
- Título de Licenciado o Master Universitario, **7,5 puntos**.
- Doctorado, **10 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, como Grupo A1/A2, **0,166 puntos** por mes.

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en Grupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30** puntos.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

Consejo de Gobierno

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012” publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A DE LA OFICINA DE MOVILIDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000664.20/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A DE LA OFICINA DE MOVILIDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Denominación	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
Jefe/a de la Oficina de Movilidad	C2	F	Graduado Escolar/FP1	CONC	155	18

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Consejo de Gobierno

a) Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo C2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la responsabilidad respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante informe emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

a) Título Universitario de Grado o equivalente, **10 puntos**.

b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, **6 puntos**.

c) Título de Técnico Superior o equivalente, **4 puntos**

Consejo de Gobierno

d) Bachiller Superior, FP II, o equivalente, **2 puntos**

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, como Grupo C2 o asimilado al Grupo C2, **0,166 puntos** por mes.

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en Grupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30** puntos.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012” publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Consejo de Gobierno

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE GESTOR ADMINISTRATIVO/A DE INDUSTRIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000665.20/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE GESTOR ADMINISTRATIVO/A DE INDUSTRIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Denominación	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
Gestor Administrativo de Industria	C1	F	BUP- FP2	CONC	155	17

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo C1 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la responsabilidad respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante informe emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

- a) Título Universitario de Grado o equivalente, **10 puntos**.
- b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, **6 puntos**.
- c) Título de Técnico Superior o equivalente, **4 puntos**

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Consejo de Gobierno

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, como Grupo C1 o asimilado al Grupo C1, **0,166 puntos** por mes.

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en Grupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30** puntos.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012” publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A SECCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000666.20/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A SECCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Denominación	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
Jefe/a Sección de la Secretaría Técnica de Medio Ambiente	A1/ A2	F	Licenciatura/ Diplomatura Universitaria	CONC	230	26

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo A1/A2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la jefatura respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

- Título de Grado o equivalente, **5 puntos**, siempre que sea Titulación adicional y distinta a la aportada como requisito para formar parte en las pruebas selectivas.
- Título de Licenciado o Master Universitario, **7,5 puntos**.
- Doctorado, **10 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

Consejo de Gobierno

5.- ANTIGÜEDAD:

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, como Grupo A1/A2, **0,166 puntos** por mes.

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en Grupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30** puntos.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012” publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO CATORCE.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D^a BOUCHRA LAHSAINI ES-SAYEM [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000667.20/11/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 911 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Mohamed Amin Hamed Lahsaini, con [REDACTED], en nombre y representación de D^a Bouchra Lahsaini Es-Sayem, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula 5120 HDB, propiedad de D^a Bouchra, al colisionar con vallado de obra en Avda. de la Marina Española junto a Delegación del Gobierno, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 16 de septiembre de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Mohamed Amin Hamed Lahsaini, con [REDACTED] que dice literalmente:

“El martes 8 de septiembre de 2020, de madrugada después de acabar mi jornada de trabajo para recogerme con mi vehículo, matrícula: 5120 HDB, circulando por la Avenida Marina Española a la altura de la delegación del gobierno, se está llevando a cabo una reparación en la calzada de unas tomas de agua que carecen de las señalizaciones obligatorias nocturnas y tampoco había ninguna señal metros antes en la calzada avisando a los conductores de dicha obra ni del cambio de carril, también había camionetas aparcadas que entorpecían la visibilidad de dicha obra que no vi porque iba confiado por mi carril hasta verme casi dentro de la zanja, intenté maniobrar pero era tarde y colisioné con las vallas con el lateral de mi vehículo y otras las pasé por encima que me ocasionaron daños importantes en mi vehículo tanto mecánicos como de carrocería.”

Consejo de Gobierno

Se presentó la Policía Local en el lugar que hizo el Informe de lo ocurrido del que estoy desacorde porque en vez de preocuparse por mi estado y darme asistencia psicológica se dedicaron a sancionarme por distracción sin tener en cuenta la situación en la que estaba en ese momento; gracias a Dios que he podido salir ileso.

Adjunto copias de la reparación de la mecánica y el presupuesto de los daños de la carrocería, también adjunto fotos del estado como ha quedado mi vehículo y el lugar de la colisión.

Ruego al consejero de Medio Ambiente acepte y estime esta reclamación para reembolsar la cuantía de las reparaciones por un total de (espacio en blanco) en la mayor brevedad posible.

Gracias y saludos”

Segundo: El día 21 de septiembre de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, así como a Policía Local.

Tercero: Con fecha de 22 de septiembre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 911 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: Declaración de no haber sido indemnizado por los hechos que reclama por entidad aseguradora. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden acusa recibo por el interesado el 24 de septiembre de 2020.

Cuarto: Con fecha de 22 de septiembre de 2020, el Superintendente de la Policía Local, D. Luis Miguel Palacios Arduengo, remite expediente 684/20 completo, que consta de:

“ATESTADO INSTRUIDO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.-

En Melilla, en la Jefatura de la Policía Local, en el Grupo de Atestados, siendo las 05 horas y 45 minutos, del día martes 08 de septiembre del año 2020, los Agentes con documentos profesionales números 2011 y 2060, que actúan como Instructor y Secretario Habilitados para la práctica de las presentes diligencias, hacen constar:

Consejo de Gobierno

Que sobre las 05 horas y 15 minutos del día de la fecha, tuvieron conocimiento a través de la Sala del 092, que en la calle Avd. de la Marina Española a la altura de la puerta de Delegación del Gobierno, se había producido un accidente de tráfico.

Que seguidamente, hicieron acto de presencia en el lugar anteriormente mencionado, a fin de intervenir para la averiguación de las causas que lo produjeron, e instruir las diligencias oportunas.

*Que pudieron observar que el turismo matrícula **5120 HDB**, había colisionado contra unas vallas de protección de obra ubicadas en la calzada que se encontraban delimitando unas obras de saneamiento de la red de recogida de aguas residuales.*

Que en el lugar se encontraban realizando labores de regulación del tráfico y apoyo los indicativos de Policía Local X-1 y X-2, documentos profesionales 2006-2012 y 2022-2043.

*Que en el lugar se encontraba el conductor del turismo matrícula 5120 HDB, **MOHAMED AMIN HAMED LAHSAINI**, identificado a través de su documentación personal, quien manifestó de forma espontánea a los actuantes, haberse distraído al saludar a un amigo instantes antes de la colisión; siendo informado de los pasos a seguir para la tramitación de los daños.*

Que realizada una inspección ocular se pudo comprobar que como consecuencia de la colisión, tres vallas de protección resultaron dañadas, así como dos catadióptricos de señalización luminosos propiedad de la empresa SACYR.

Que el vehículo presentaba un fuerte impacto en la parte frontal derecha, afectando a la dirección y a su lateral derecho, presentando un cono de señalización color naranja en los bajos del vehículo.

Que una vez repuesto el vallado de protección a su posición original, se pudo comprobar que la señalización existente consistía en señal de advertencia de peligro por obras en la vía, advertencia e peligro de no circular a más de 20 km/h por obras en la vía y señal de obligación de dirección de circular por los carriles contiguos al corte por obras.

Que antes de vallado de obra, se encontraban acopladas a tres farolas de alumbrado público a media altura del suelo, tres señales de tráfico, siendo la primera de advertencia de peligro de no circular a más de 20 km/h por obras en la vía, la segunda de advertencia de peligro por estrechamiento del margen derecho de la calzada por obras y finalmente la última de advertencia de peligro por obras en la calzada, siendo las distancias entre las mismas de unos 30 metros entre cada señal, pudiéndose comprobar que la vía se encontraba suficientemente iluminada con luz artificial, sin poderse comprobar si los destelleantes luminosos estaban encendidos cuando se produjo el accidente.

Consejo de Gobierno

Que finalmente el vehículo matrícula 5120 HDB fue retirado del lugar por la grúa de su Cía de seguro por quedar inmovilizado en la calzada debido a los daños que presentaba.

COMPARECENCIA de D. Mohamed Amin LAHSAINI, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 5120 HDB.-

(... datos personales)

PREGUNTADO por los hechos o causas que han motivado el accidente, MANIFIESTA:

Que sobre las 05:15 del día de la fecha, cuando salía de su puesto de trabajo sito en el “Puerto Noray”, se dirigía a su domicilio, haciendo uso para ello de su vehículo, circulando por el carril derecho de la vía Avenida de la Marina Española con dirección a Puerto Comercial.

Que al llegar a la altura de Delegación del Gobierno, saluda a un amigo suyo que circulaba en otro vehículo, haciendo uso del claxon.

Que acto seguido, impactó de manera violenta contra el vallado de una obra, perdiendo el control de su vehículo y avanzando unos metros hacia delante, hasta detenerse por completo.

Que posteriormente, se apeó de su vehículo, pudiendo comprobar los daños cuantiosos que se habían ocasionados en su vehículo y en el vallado de la obra.

Que quiere hacer constar que la señalización de obra carecía de luces y de aviso a pesar de haber balizas sobre el vallado y que la señalización era insuficiente desde su punto de vista.

CONTINUACIÓN DE LA COMPARECENCIA DE D. Mohamed Amin HAMED LAHSAINI.-

Que preguntado por el Equipo Instructor a que velocidad circulaba en el momento del accidente, manifiesta que:

A una velocidad máxima de 50 k/h, no pudiendo concretar la relación de marcha accionada en el momento del accidente ya que su vehículo es automático.

Consejo de Gobierno

Que no tiene más que añadir y que todo lo expuesto es la verdad firmando la presente en prueba de conformidad en unión del agente instructor, de lo que como secretario CERTIFICO.”

Quinto: El día 28 de octubre de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, con fecha de 31 de octubre de 2019 y que dice literalmente:

“Según e-mail remitido por la empresa SACYR AGUAS, adjudicataria del mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, que se adjunta al expediente, la señalización de los trabajos, en el punto del siniestro, está implantada de acuerdo a la propuesta aprobada por la Policía Local.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: En base al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que viene a decir: *Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.*; se procede a elaborar propuesta de resolución.

Séptimo: Con fecha de 26 de octubre de 2020 se firma esta Propuesta por parte de la instructora y se dirige al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, quién la rechaza requiriéndose se solicite Informe Jurídico. Éste es solicitado el 2 de noviembre de 2020.

Octavo: En base a la solicitud de dicho informe jurídico, el Secretario Técnico de esta Consejería solicita se aclare si la señalización de la obra estaba verdaderamente autorizada por Policía Local. Es por ello que se solicita esta información que es remitida en fecha 5 de noviembre de 2020, en la que se aporta autorización del Grupo de Vialidad.

Noveno: En fecha de 6 de noviembre de 2020 se emite Informe por parte del Secretario Técnico de esta Consejería que viene a concluir:

“Dado que en los documentos obrantes en el expediente se acredita que las obras en las que se produjo el accidente se encontraban debidamente señalizadas y con una visibilidad suficiente, y que el reclamante reconoce una distracción en un momento inmediatamente anterior al accidente, es por lo que, El Secretario Técnico que suscribe considera que se ajusta a Derecho la Propuesta de Desestimación de la Reclamación realizada por la Sra. Instructora en su escrito de 26 de octubre de 2020.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los informes emitidos por la Oficina

Consejo de Gobierno

Técnica de Recursos Hídricos, al expediente policial completo 684/20, al informe del Secretario Técnico y a la autorización de vialidad.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Mohamed Amin Hamed Lahsaini, con [REDACTED] en nombre y representación de D^a Bouchra Lahsaini Es-Sayem, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula 5120 HDB, propiedad de D^a Bouchra, al colisionar con vallado de obra en Avda. de la Marina Española junto a Delegación del Gobierno.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Mohamed Amin Hamed Lahsaini, con [REDACTED] en nombre y representación de D^a Bouchra Lahsaini Es-Sayem, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula 5120 HDB, propiedad de D^a Bouchra, al colisionar con vallado de obra en Avda. de la Marina Española junto a Delegación del Gobierno, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D^a ISABEL RUIZ LUNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000668.20/11/2020

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1639 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ISABEL RUIZ LUNA, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en Plaza de España, a consecuencia de losa en mal estado, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 27 de febrero de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Isabel Ruiz Luna, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Méndez Núñez, 26, de Melilla, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“Primero.- El pasado 27 de febrero de 2019 sufrió un accidente, tras terminar la jornada laboral en la Ciudad Autónoma, al salir del trabajo frente al Palacio de la Asamblea concretamente en la Plaza de España, donde me esperaba mi hijo para recogerme.

Iba camino hacia el coche tras haber pasado por el paso de peatones y andaba dirección a donde estaba aparcado cuando tropecé con una loseta o baldosa en muy mal estado, de mantenimiento como se puede apreciar en las fotografías que aporté produciéndome una gran caída de lado al suelo sobre el hombro que me ocasionó la fractura del húmero de mi brazo izquierdo, todo ello en presencia de mi hijo, por quien fui atendida y auxiliada en todo momento por ser técnico de emergencias y conductor de ambulancias. Y quien me efectuó los auxilios precisos para trasladarme a la mayor rapidez al Hospital Comarcal, al Servicio de urgencias en el propio vehículo, decisión tomada por mayor rapidez.

Como testigo de los hechos figura Sonia Bouchoutouch Muñoz, [REDACTED] COMPAÑERA DE LA Ciudad Autónoma quien me encontró recostada en un banco totalmente desorientada, mareada y con un gran dolor en la parte izquierda del cuerpo, compañera que se interesó por mi estado tras haberme recogido mi hijo del suelo y quien informó al día siguiente al Ingeniero Jefe del Servicio de Industria y Energía (de la Consejería de Medio Ambiente) en esos momentos, D. Francisco Álvarez Ramos para conocimiento oportuno del Servicio y a efectos de tramitar mi baja por Accidente laboral para lo que se me requería el escrito oportuno que fue facilitado para entregar al Médico de Cabecera y al Negociado de Personal y del que aporté fotocopia.

Aporto atestado policial de fecha 7 de marzo donde se indica que requerimos la ayuda de una patrulla de la policía local que pasaba por el lugar casualmente para sacar el

Consejo de Gobierno

vehículo con rapidez y aunque dicha patrulla ofreció ayuda sanitaria no fue necesaria porque ya estaba en el vehículo perfectamente atendida por el Técnico Sanitario de Ambulancia quien había prestado el auxilio correspondiente y se preparaba para llegar cuanto antes al Servicio de Urgencias del Comarcal, donde fue atendida de forma inmediata con pruebas radiológicas y me diagnosticaron fractura no desplazada de la cabeza de húmero izquierdo, colocándome un cabestrillo y confirmándose dicho diagnóstico.

Segundo.- Aporto dictamen médico pericial de valoración del daño corporal realizado por D. Fernando Hidalgo Berutich con fecha 23 de febrero de 2020, que adjunto al presente escrito acerca de las lesiones producidas por el accidente, lesiones temporales y secuelas y valoración de secuelas así como documentos precisos para comprobar lo expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 106 de la Constitución reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados en toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a esa Administración,

SOLICITO tenga por presentado este escrito con sus documentos y copias, se sirva de admitirlo, y en méritos a su contenido, resuelva conforme a lo interesado acordándose la admisión y práctica de las pruebas propuestas y estimando la reclamación y en consecuencia el reconocimiento del derecho a ser indemnizada con la cantidad indicada en el dictamen pericial que se adjunta.”

Respecto a la Declaración de su compañera, ésta viene a decir:

“Por la presente quiero informar a los efectos oportunos que, yo Sonia Bouchoutrouch Muñoz con [REDACTED] ayer día 27 de febrero de 2019 entorno a las 14:45 horas cuando me disponía a salir del trabajo (Palacio de la Asamblea, “Ayuntamiento”), tras cruzar el paso de peatones de la Plaza de España dispuesto justo frente a la puerta de la entrada del mismo, observé a la compañera de la consejería de Medio Ambiente Isabel Ruiz Luna que se encontraba recostada en un banco desorientada y mareada, por lo que me acerqué y le pregunté si se encontraba bien, indicándome en ese momento que se

Consejo de Gobierno

había caído por un tropiezo y seguidamente le pregunté si se había hecho daño, indicándome que le dolía la zona izquierda del cuerpo.

En ese momento se encontraba bastante nerviosa por el susto de la caída y mareada debido del golpe, encontrándose acompañada por su hijo que justo acababa de llegar para recogerla a la salida del trabajo, el cual manifestó que al llegar se la encontró en el suelo y que iba a proceder a llevarla al centro médico.”

El Informe Pericial aportado, realizado por D. Fernando Hidalgo Berutich, tasa los daños sufridos en 20.227,08 €.

Segundo: El día 28 de febrero de 2020 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Medio Ambiente Natural que viene a emitirse con fecha de 14 de abril de 2020, suscrito por el Coordinador del Área de Protección del Medio Natural, D. Juan Manuel Vega Martín, y que viene a decir:

“ANTECEDENTES

Se recibe en esta Oficina Técnica, desde la Unidad de Procedimientos Administrativos, el encargo de la elaboración de un Informe Técnico en relación a los daños sufridos por DOÑA ISABEL RUIZ LUNA, con [REDACTED] y con domicilio en Melilla, Calle Mendez Núñez nº 26 P. 1º, como consecuencia de una caída sufrida el pasado 27 de Febrero de 2019, al termino de su jornada laboral, en la Plaza de España, al tropezar con una baldosa en mal estado.

INFORME

*Una vez recibido el encargo, se realiza visita al lugar y se procede a la inspección de la zona siguiendo las fotografías remitidas por la Policía Local, junto a Comparecencia con nº de Expediente 091/19. En dicha visita, se observa la existencia de un ejemplar arbóreo de la especie y variedad *Ficus retusa* var. *nitida*, situado frente al Palacio de la Asamblea, a la derecha del paso de peatones que existe en el lugar, perteneciente a la alineación que bordea la circunferencia central de esa plaza, que presenta un elevamiento del firme, de unos 5 cm. aproximadamente y con un radio aproximado a 1'5 m., en torno a su tronco y alcorque. Así mismo se aprecia un número indeterminado de baldosas quebradas, que se extiende de forma lineal y recta, desde el borde exterior de uno de los parterres ornamentales hasta la alineación de bordillos de granito que separan la acera de la calzada.*

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y del atestado de la Policía Local y las imágenes aportadas, carecemos de elementos de valor para asegurar cuales fueron los motivos que provocaron la caída.

Si bien es cierto que el sistema radicular del árbol puede haber provocado irregularidades en el firme de la plaza, no podemos afirmar que la rotura de las baldosas sean consecuencia de esas raíces, máxime cuando ha transcurrido un año del accidente y en las fotografías aportadas por la Policía Local solo se aprecia la solería rota o, si por el contrario, responde al mal estado general que presenta la solería de toda la Plaza de España, con numerosas unidades rotas o partidas. Por otra parte, hay que tener en cuenta que un importante número de árboles de nuestra ciudad y en todas las ciudades modernas del mundo, presentan irregularidades en el firme que les rodea como consecuencia del desarrollo de las raíces mecánicas principales que los ejemplares desarrollan para su anclaje a tierra y la eliminación de estas raíces supondría la caída o desplome de esos árboles. Es decir que para que existan árboles en nuestras ciudades es necesario convivir con este tipo de anomalías o tendríamos que renunciar a la plantación de arboleda en las calles y plazas de las ciudades, cosa que bajo cualquier punto de vista resulta inconcebible. Es más, todas las tendencias en materia de buenas prácticas ambientales de jardinería y paisajismo actuales, incluyen como objetivo la reducción en dos grados centígrados de la temperatura en las ciudades, mediante la plantación de gran cantidad de arboleda en todos los formatos posibles: alineaciones, pies aislados, masas arbóreas, parques, etc. todo ello en el marco de lucha contra el cambio climático.”

Tercero: Con fecha de 22 de abril de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1639 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 9 de junio de 2020 personalmente en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos.

Cuarto: El día 7 de mayo de 2020, D^a Isabel dirige correo electrónico a esta instructora que viene a decir:

Consejo de Gobierno

“Isabel Ruiz Luna, [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Méndez Núñez, 26-Primero. 52006 Melilla ([REDACTED]) En relación a la notificación recibida de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial nº ML 00000004/0014/000010965, con número de registro 2020014359 de fecha 23 de abril de 2020, (Estado de Alarma) sobre Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por daños sufridos como consecuencia de caída con fecha de 27 de febrero del pasado 2019, al tropezar con baldosas en mal estado en Plaza de España, cuando salía del Palacio de la Asamblea, tras mi jornada laboral.

Hago constar el nombre de otro testigo, independiente, que pasaba por el lugar cercano a donde tuve la caída y me ayudó a levantarme del suelo y a auxiliarme junto a mi hijo. El citado testigo es Mohamed El Founti, [REDACTED] con domicilio en Ctra. Polvorín 27-52002 Melilla, testigo que puede acreditar también la veracidad del suceso, así como Sonia Bouchoutrouch Muñoz, trabajadora de la Ciudad Autónoma según la documentación ya aportada.

Indicar que todos los elementos requeridos fueron aportados y escaneados por el funcionario de Registro junto a mi solicitud entregada con fecha 27 de febrero de 2020 y con número de registro de entrada 2020/019655 a la que acompañe Dictamen Médico Pericial realizado por D. Fernando Hidalgo Berutich, donde se informa acerca de las lesiones producidas, evolución, nexo de causalidad, lesiones temporales y secuelas, fotos del lugar de caída, fotocopias de documentos e informes médicos así como valoración de indemnización por secuelas.

Lo que le comunico como instructora del expediente.

Atentamente.”

Quinto: El día 11 de mayo de 2020, se dirige el siguiente escrito a D^a Isabel, siendo recogido igualmente el 9 de junio de 2020 en las Dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos, al no haber podido ser tramitada por correo ordinario:

“Visto su correo electrónico de 7 de mayo de 2020, registrado con fecha de 11 de mayo de 2020, por el que se informa que existe otro testigo independiente que presencié los hechos, D. Mohamed El Founti, con documento [REDACTED] ruego presente declaración del mismo que relate los hechos a través de Sede Electrónica, vía presencial bajo cita previa al teléfono [REDACTED] o a través del mismo medio que usted ha dirigido el escrito (correo electrónico), que entiendo puede resultar de mayor comodidad y que, una vez recibido, se procederá a registrar.”

Consejo de Gobierno

Sexto: Con fecha de 14 de mayo de 2020 se registra Declaración de Testigo presentada a través de correo electrónico y dice:

“El que suscribe Mohamed El Founti, con documento [REDACTED] y con domicilio en Melilla en Ctra. El Polvorín, nº 27, pone en conocimiento de eses servicio como testigo lo ocurrido en Plaza de España el día que sufrió el accidente esta Sra. Ya hace más de 1 año.

Iba andando por esa zona para mi casa, y fue cuando vi que esta mujer cruzaba el paso de peatones que hay a la izquierda de la salida del Ayuntamiento, iba detrás de ella, a cierta distancia, ella andaba normal, tranquila, cuando de pronto tropezó bruscamente con lozetas en muy mal estado, estaban bastante rotas, y con grietas también y cayó dentro del cerco del árbol siguiente por el tropezón que tuvo, dándose un porrazo tremendamente fuerte cerca de donde estaba esperándole su hijo para recogerla con su coche, situado más adelante.

Acudí corriendo a auxiliarla al mismo tiempo que su hijo y la recogimos del suelo pues estaba tirada y de lado sin poder moverse, muy mareada y con fuerte dolor, la pusimos en un banco cercano a donde el coche estaba aparcado, y ella se quejaba mucho del brazo y de la zona del hombro, estaba muy dolorida y apenas podía hablar, su hijo fue el que la atendió porque el es técnico de emergencias sanitarias.

Recuerdo también que apareció otra mujer que no conozco que era compañera del Ayuntamiento que se sorprendió al verla en el banco en esas circunstancias y le estuvo hablando y preguntando que le había pasado.

Después pasó un coche de la Policía Local y el hijo les llamó para que le ayudase a sacar el vehículo y poder llevarla rápido al Hospital, el Policía le dijo si llamaba a la Ambulancia pero no se llamó porque ya estaba subida en el coche y tardaría menos en llegar.

Esto es lo que puedo declarar, es toda la verdad, y me ofrecí dándole mi teléfono a su hijo por si pudieran necesitar me en cualquier momento como testigo, pues aunque no les conocía, había visto lo ocurrido.”

Séptimo: El día 8 de junio de 2020 se concede Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles, en base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De esta notificación se acusa recibo el día 9 de junio de 2020, de forma presencial en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos.

Consejo de Gobierno

Octavo: Con fecha de 22 de junio de 2020, D^a Isabel presenta alegaciones haciendo uso del Trámite de Audiencia, reiterando lo ya expuesto y añade como nuevas alegaciones:

“2.- Noto la Ausencia de informe Técnico de Fomento, que en realidad fue donde trasladaron mi escrito en un primer momento desde Registro General a las 11,52 horas el día 27/02/2020, y cuyo número de entrada fue 2020019655 con toda la documentación aportada; después, puede que remitiesen a Medio Ambiente pero sin Informe Técnico alguno, pues no consta en el expediente al día de la fecha solo se indica en el mismo.

“Fomento dice que las baldosas se levantaron a consecuencia de las raíces” 28 de febrero no más, sin informe Técnico alguno de Obras Públicas que exista en el expediente al día de la fecha.

3.- También al consultar el expediente, no figura informe de la Policía Local que al menos pensé podían confirmar mi caída, aunque fueron requeridos momentos después de la misma cuando necesitábamos sacar el coche con rapidez ofreciéndose para llamar a la Ambulancia, aunque no se hizo por los motivos ya indicados.

Quizá por esa razón no realizan informe.

Pero sí he constatado que han facilitado las fotografías del Expediente 91/2019 en las que se aprecia el mal estado que tenía la zona de la caída.

4.- Puedo comprobar que al expediente La Ciudad Autónoma ha incorporado UN ÚNICO INFORME que corresponde al COORDINADOR DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL en el que Informa sobre los árboles y su influencia en el cambio climático por la reducción de la temperatura...

INDICA EN SU INFORME EL MAL ESTADO GRAL. DE LA SOLERÍA DE TODA LA PLAZA DE ESPAÑA-ROTA LEVANTADA.

INDICA TAMBIÉN QUE NO PUEDE AFIRMAR QUE LAS ROTURAS DE LAS BALDOSAS SEAN CONSECUENCIA DE ESAS RAÍCES O DEL MAL ESTADO GENERAL DE TODA LA PLAZA DE ESPAÑA CON NUMEROSAS UNIDADES ROTAS O PARTIDAS,

Manifestando con su expresión posiblemente la dejadez o falta de mantenimiento o falta de diligencia en el cuidado y mantenimiento que por supuesto debe de tener una vía pública como es el caso de la Plaza de España y que pone en evidencia el hecho de que tengamos que soportar este tipo de accidente, que incluso si se tratase de una persona mayor puede costarle la vida, en mi caso, mi accidente me ha tenido casi un año sin poder trabajar, a expensas de que me ayuden, llevándome a Rehabilitación casi a diario y prestándome ayuda en casa y a parte del dolor y las molestias por tener que acudir a

Consejo de Gobierno

múltiples consultas médicas, y con las secuelas definitivas en brazo y hombro que se aportan en los informes médicos.

El Medio Ambiente, tiene su importancia y cada día más, ello es evidente, pero tener un accidente por los motivos indicados, y destrozarte brazo y hombro para mí también la tiene y mucho, pues me han quedado limitaciones para toda mi vida, que incluso bajando la temperatura las voy a tener.

Si hay que convivir con este tipo de “anomalías”, como también se indica en el informe, sería de buenas prácticas a mi juicio, señalar las zonas afectadas ante el deterioro, y mantenerlas en óptimo estado para impedir que puedan tener graves accidentes los viandantes, que por cierto, entre los que también estamos los trabajadores del Ayuntamiento, pues es nuestra zona de paso más próxima para recoger nuestros coches al ir al Parking o para que nos recojan, todo ello también en el Marco de la Seguridad Laboral y en beneficio de la Salud de las Personas.

EL INFORME CONFIRMA PRACTICAMENTE que mi caída fue consecuencia del mal estado del pavimento, y ese mal estado fue por falta de conservación y mantenimiento, es lo que se deduce del mismo y la existencia de un número indeterminado de baldosas quebradas son elementos más que suficientes para provocar un tropiezo y caída, pues ese día recuerdo y es la verdad, caminaba con toda prudencia en dirección al coche que me esperaba para recogerme.

En el citado informe hay ausencia de argumentos sólidos, contradicciones y el mismo me ratifica mucho más en mi postura, cargándome de razón.

Por todo lo expuesto, y a efectos de ser tenidos en cuenta por el Órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución, solicito se tengan por hechas las alegaciones contenidas en este escrito y como aportados los documentos anexos que se adjuntan al mismo.”

Noveno: Dada la complejidad del expediente y en base al art. 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 27 de enero de 2017, se solicita informe jurídico al Secretario Técnico de esta Consejería, en fecha 25 de junio de 2020.

Décimo: Habiendo transcurrido más de 3 meses desde la solicitud del Informe Jurídico sin que se haya emitido, esta instructora decide solicitar Informe a la Dirección General de Obras Públicas el día 10 de noviembre de 2020, para dilucidar si, tal como indicaron en un principio vía telefónica, siguen opinando que las losas rotas que pudieron provocar la caída, se encuentran en ese estado a consecuencia de las raíces del árbol cercano. Para que así conste en expediente, se complete y finalmente emitir propuesta de resolución. Habida cuenta de que se trata de una de las alegaciones que hace la interesada en Trámite de Audiencia.

Consejo de Gobierno

Décimo Primero: El día 12 de noviembre de 2020 se emite informe por parte de la Dirección General de Obras Públicas que viene a decir:

“Examinadas las fotografías que constan en el cuerpo del expediente, concretamente la que corresponde con la página 4 iii de las foliadas, e identificado el lugar y girada visita de inspección técnica al mismo, se puede comprobar que la línea de fisuración que presenta la hilera de losas desde bordillo hasta elemento de fábrica de cierre de jardín, tiene como causa raíz la basculación forzada del semiplano de solería situado al Norte de dicha línea de fisura, con relación al semiplano sito al Sur de tal línea, por elevación de la rasante inducida presuntamente por el espécimen arbóreo próximo.

En efecto, puede apreciarse que la zona de solería perimetral a dicho árbol se encuentra levantada, en forma de domo, con cota máxima en el perímetro de alcorque y mínima en sendas líneas aproximadamente rectas y sensiblemente perpendiculares a la de bordillo, sitas a ambos lados del árbol en sentido Norte-Sur (líneas de “bisagra” y fisuración). La solería está dispuesta con junta de anchura generosa en ambas dimensiones, siendo que la fisuración se da, por la disposición geométrica de la solería, coincidente con las diagonales. La tensión de compresión inducida por la basculación forzada, provoca la rotura y despiece consecuente que se aprecia.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, el Órgano Competente resolverá lo que proceda.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

1. La interesada aporta declaración de testigo, una compañera de trabajo, que indica que ya la encontró en un banco de la Plaza de España recostada, desorientada y mareada. Que su hijo acababa de llegar para recogerla a la salida del trabajo, *“el cual manifestó que al llegar se la encontró en el suelo y que iba a proceder a llevarla al centro médico.”* Por tanto, ni la compañera de trabajo ni su hijo fueron testigos directos del accidente, sino de los momentos posteriores a la caída.

Por otro lado, la interesada sólo habla en un primer momento de su hijo y de D^a Sonia Bouchoutrouch, compañera que la auxilió después. Ésta última lleva a cabo una comunicación escrita al Departamento para poner en conocimiento lo sucedido, sin embargo, el hijo de D^a Isabel no llega a pronunciarse en ningún momento. Ni ésta lo propone para que preste declaración.

En este orden de cosas, D^a Isabel presenta su reclamación el 27 de febrero de 2020, sin embargo, no es hasta el 14 de mayo de 2020 cuando presenta un supuesto testigo presencial de los hechos, que afirma por escrito haber auxiliado a la interesada junto a su hijo, es más, que la vio caerse. Testigo que no había sido mencionado en ningún momento anterior por la interesada.

Consejo de Gobierno

En cuanto a la intervención de Policía Local, éstos, como afirma D^a Isabel, *“requerimos la ayuda de una patrulla de la policía local que pasaba por el lugar casualmente para sacar el vehículo con rapidez y aunque dicha patrulla ofreció ayuda sanitaria no fue necesaria porque ya estaba en el vehículo perfectamente atendida por el Técnico Sanitario de Ambulancia quien había prestado el auxilio correspondiente”*. Por tanto, no fueron tampoco testigos de la caída, sino que intervinieron en momento posterior.

2. En el Informe emitido por la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural se concluye que:

“En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y del atestado de la Policía Local y las imágenes aportadas, carecemos de elementos de valor para asegurar cuales fueron los motivos que provocaron la caída. Si bien es cierto que el sistema radicular del árbol puede haber provocado irregularidades en el firme de la plaza, no podemos afirmar que la rotura de las baldosas sean consecuencia de esas raíces, máxime cuando ha transcurrido un año del accidente y en las fotografías aportadas por la Policía Local solo se aprecia la solería rota o, si por el contrario, responde al mal estado general que presenta la solería de toda la Plaza de España, con numerosas unidades rotas o partidas...”

“...Por otra parte, hay que tener en cuenta que un importante número de árboles de nuestra ciudad y en todas las ciudades modernas del mundo, presentan irregularidades en el firme que les rodea como consecuencia del desarrollo de las raíces mecánicas principales que los ejemplares desarrollan para su anclaje a tierra y la eliminación de estas raíces supondría la caída o desplome de esos árboles. Es decir que para que existan árboles en nuestras ciudades es necesario convivir con este tipo de anomalías o tendríamos que renunciar a la plantación de arboleda en las calles y plazas de las ciudades, cosa que bajo cualquier punto de vista resulta inconcebible...”

3. Según lo dispuesto en el art. 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma, los expedientes que van a ser resueltos deben estar acompañados de Informe Jurídico. Por ello se solicitó informe al Secretario Técnico de esta Consejería. Sin embargo, transcurridos más de 3 meses desde la solicitud, ésta no se materializó. Por lo que, en base al art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, debe continuarse con el procedimiento. No obstante, ante la queja de D^a Isabel en relación a la ausencia de informe por parte de la Dirección General de Obras Públicas, se solicita emisión del mismo para completar el expediente. Dicho informe concluye que las losas se quiebran ante la presión de las raíces del árbol.

Consejo de Gobierno

4. Dada la franja horaria en la que tiene lugar el suceso 14:45 horas (declaración de compañera de trabajo y Comparecencia efectuada por D^a Isabel en las dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local), dicho incidente se produce a plena luz del día, por lo que, qué duda cabe que la interesada debió prestar la diligencia oportuna al transitar por el acerado, máxime cuando dicho desperfecto en el mismo es perceptible y que, dada la asiduidad al Palacio de la Asamblea que es su lugar de trabajo, resulta obvio que estaba acostumbrada a observar.

SEGUNDO: El Tribunal Supremo indica que *“no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”*

Y si bien es cierto que no se ha de llegar a exigir una prueba concluyente de difícil consecución en la mayoría de los casos (Sentencias de 15 de noviembre de 1985 y 8 de octubre de 1986) no lo es menos que el que insta la indemnización debe aportar elementos de prueba suficientes para que el Tribunal juzgador pueda alcanzar la convicción suficiente en torno a la existencia de una relación causal directa y exclusiva sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal, pues como dice la STS de 21 de marzo de 1986, la acción u omisión ha de imputarse materialmente a la Administración.

En el caso que nos ocupa, la recurrente no ha demostrado suficientemente la existencia el nexo causal entre la actividad o falta de actividad de la administración y el accidente causante del daño.

Examinado el expediente, esta instructora no puede sino concluir, que no se ha justificado que la caída haya sido en el lugar donde se señala, puesto que se desconoce el lugar exacto y si este coincide con la presión de las raíces o si forma parte del conjunto de losas de la Plaza de España que la interesada denuncia por su mal estado.

En un principio no se ofrece testigo presencial de los hechos, sólo una compañera que no fue testigo en el momento del incidente. Tampoco presenta declaración de su hijo, quién estaba esperándola en la zona de aparcamientos. De forma que no puede saberse con total precisión cómo fue la caída. Sólo se prueba el resultado dañoso.

Así que siguiendo la línea argumental del Alto Tribunal, esta Administración no puede constituirse como aseguradora universal de todos los daños que sufran los administrados, máxime si el interesado, como en este caso debió obrar con mayor diligencia.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. Isabel Ruiz Luna, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en Plaza de España, a consecuencia de losa en mal estado.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. Isabel Ruiz Luna, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en Plaza de España, a consecuencia de losa en mal estado.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- LA APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021, DE LAS ANUALIDADES SEÑALADAS PARA LOS DOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS EN TRAMITACIÓN, EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA “MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS”, "07/16400/21200".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que de conformidad con la Base 40.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto se incorpore con posterioridad al presente Acuerdo de compromiso el informe preceptivo favorable de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000669.20/11/2020

Vistos los siguientes expedientes de servicios tramitados anticipadamente, actualmente en preparación para su licitación en esta Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad:

- **Expte. 156-2020-CMA: “SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CEMENTERIO CRISTIANO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, TANATORIO Y CEMENTERIO MUSULMAN EN LA**

Consejo de Gobierno

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA". El inicio de los trabajos en cada dependencia se estima en la fecha **06/06/2021**.

Partida Presupuestaria "**MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS**", "**07/16400/21200**", un importe total de **959.214,72 € (Para 4 años de contrato sin prórroga)**.

ANUALIDADES	
AÑO 2021	€ 139.155,60
AÑO 2022	€ 239.803,68
AÑO 2023	€ 239.803,68
AÑO 2024	€ 239.803,68
AÑO 2025	€ 100.648,08
TOTAL	€ 959.214,72

- Expte. 211-2020-CMA: "**SERVICIO DE APOYO A LAS LABORES DE CEMENTERIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**". El inicio de los trabajos en los distintos Cementerios se estima en la fecha **01/07/2021**.

Partida Presupuestaria "**MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS**", "**07/16400/21200**", un importe total de **1.041.574,96 € (Para 4 años de contrato sin prórroga)**.

ANUALIDADES	
AÑO 2021	€ 130.196,87
AÑO 2022	€ 260.393,74
AÑO 2023	€ 260.393,74
AÑO 2024	€ 260.393,74
AÑO 2025	€ 130.196,87
TOTAL	€ 1.041.574,96

Solicitada la autorización de tramitación anticipada a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, nos indican que superan las cantidades solicitadas a las cantidades existentes en la Partida Presupuestaria, por lo que deberá aprobarse dicha cantidad en el Anteproyecto de Presupuestos del ejercicio 2021".

Respecto al contrato de limpieza de cementerios, se reúnen las mismas prestaciones que se vienen realizando en la actualidad, teniendo en cuenta que el importe de licitación sufrirá la baja correspondiente en el proceso de licitación pública y, por lo tanto, se espera que el importe final de adjudicación se aproxime a la cantidad actual para 2020.

Asimismo, respecto al nuevo contrato de apoyo a las labores de cementerio, éste no supone un incremento de recursos presupuestarios, ya que el importe de dicho contrato se viene gastando actualmente al contratar sepultureros de la bolsa de trabajo vía Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: La Aprobación del compromiso de inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio **2021**, de las anualidades señaladas para los dos contratos de servicios en tramitación, en la Partida Presupuestaria **“MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS”, “07/16400/21200”**.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000670.20/11/2020

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a MARÍA CARMEN MARTA FIERING, TITULAR DEL [REDACTED] POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAÍDA EN CALLE DE ACTOR TALLAVÍ

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D^a María del Carmen Fiering, provista de [REDACTED], teniendo en cuenta los siguientes

:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 2 de agosto de 2019 y n.º de registro de entrada 2019086110, **D.ª María del Carmen Marta Fiering**, formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública, en calle de Actor Tallaví. Acompaña a la reclamación atestado policial (expdte. 430/18) y documentos clínicos.

2.º Con fecha 5 de febrero de 2020 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020012088, por la interesada se contesta al requerimiento de subsanación mediante la presentación de la idéntica documentación adjuntada junto con la solicitud de reclamación, además del informe médico pericial valoración de daños físicos.

3º.- El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital n.º 120408, de fecha 23 de enero de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto al accidente sufrido por la interesada.

4º.- Con fecha 3 de febrero de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

Consejo de Gobierno

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D.^a MARÍA DEL CARMEN MARTA FIERING, POR PRESUNTA CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ ACTOR TALLAVÍ EN PASO DE PEATONES FRENTE AL CENTRO DE DÍA

En contestación al encargo n. °120408 relativo al Expediente 26986/2019, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANÁLISIS

- No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y las lesiones objeto de la reclamación. · Si bien se cita testigo del suceso, no aparece declaración del mismo en el expediente, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, más allá de la solicitud y exposición de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropezado que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.*
- No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por el reclamante –mal estado de la vía pública, límite ACERA-CALZADA/ bordillo, en ese lugar-.*
- La caída, al parecer, se produjo sobre las 17:00 horas del 22 de noviembre de 2018, que corresponde con una situación de iluminación de luz diurna, con lo que el presunto desperfecto sería perfectamente visible y en consecuencia evitable aplicando una mínima diligencia al deambular.*
- Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a/desde calzada.*

CONCLUSIÓN

· Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal

5º.- Con fecha 18 de febrero de 2020 , se notifica a la interesada oficio de inicio del trámite de audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y Derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del Funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el*

Consejo de Gobierno

apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D.^a **María del Carmen Marta Fiering**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice:*

Consejo de Gobierno

En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D.^a María del Carmen Marta Fierieng, por los daños físicos sufridos en una caída en calle de Actor Tallaví, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Consejo de Gobierno

De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos .

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID AL INSTITUTO REINA VICTORIA EUGENIA PARA CURSO 20/21.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000671.20/11/2020

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”,

Consejo de Gobierno

Por su parte, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 01/10/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 87.077,20 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, habiéndose efectuado R.C. nº 12020000060887 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas igualen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa excepcional al CPIFP REINA VICTORIA EUGENIA CON CIF Q-2968014-G, por importe de 87.077,20 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, RC nº 12020000060887, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
Máquinas de hidrogel+termometro	1.275,00
Dispensador mural de hidrogel	3.600,00
Garrafas de hidrogel	1.200,00
Dosificadores de jabón	398,00
Garrafas de jabón dermo	324,80
Mamparas de protección	2.850,00
Pantallas interactivas ultra hd	32.000,00
Ordenadores intel core i5	10.910,40
Monitores 24 22 led	1.289,80
Ratones logitech	82,20
Portátiles asus strix	5.745,00
Webcam logitech	9.870,00

Consejo de Gobierno

Logitech multimedia speaker	1.199,70
Micrófonos condensadore solapa audio	1.206,60
Purificadores de aie con filtros HEPA	3.663,00
Adecuación de espacios mamparas aluminio	2.960,00
Adecuación de aula para sala covid19	1.275,00
Instalación de aparcamiento para bicicletas y patines eléctricos	3.260,00
Adecuación de entra y salida del centro y salida antipánico.	3.752,40
TOTAL	87.077,20

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID AL CEIP LA SALLE EL CARMEN PARA CURSO 20/21.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000672.20/11/2020

En la actualidad vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”,

Por su parte, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 01/10/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 43.538,60 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, habiéndose efectuado R.C. nº 12020000060876 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la

Consejo de Gobierno

concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa excepcional a CEIP LA SALLE EL CARMEN, con CIF R-2900123-G, por importe de 43.538,60 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", RC nº 12020000060876, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinadas apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
Adquisición de pantallas de TV, carros de TV, Google Chromecast 2, cámaras de web, alta resolución y ordenadores de nueva generación para actualizar estructura TIC del centro para facilitar comunicación y trabajo entre familias/escuela/alumnos/as por Covid.	34.688,60
Adquisición de purificadores de aire con filtros HEPA.	8.850,00
TOTAL	43.538,60

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de "a justificar", dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Consejo de Gobierno

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES ARTISTAS MELILLENSES "EL INVERNADERO" PARA EL AÑO 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

“

ACG2020000673.20/11/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PRIMERO: Con fecha 11/08/2020, registrada al número 2020051867, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOC. JÓVENES ARTISTAS MELILLENSES "EL INVERNADERO", junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario núm. 11 de 03 de abril de 2020).

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO: La aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOC. JÓVENES ARTISTAS MELILLENSES "EL INVERNADERO" para el año 2020 por un importe de 70.000 € (SETENTA MIL EUROS) que se cargarán contra la partida presupuestaria 14/33415/48900.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Punto Primero.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 348/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000674.20/11/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 348/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Dña. Rkia Touati

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2020000077 de fecha 27/04/2020 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 2019001817 de fecha 11-10-2019, de la Consejería de Economía y Políticas Sociales que deniega la solicitud de ayuda económica IMI (Ingreso Melillense de Integración)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 348/2020, seguido a instancias de Dña. Rkia Touati contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

Punto Segundo.- Personación en D.F. 2/2020 –Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 (Grupo Partido Popular de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000675.20/11/2020

ASUNTO: Personación en D.F. 2/2020 – Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla

Procedimiento: D.F. 2/2020.

Juzgado: de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla.

RESOLUCIÓN: Incumplimiento de Decreto nº 20200000291, de 11-09-2020, de la Vicepresidenta 1ª de la Asamblea, relativo a solicitud nº 122/2020 del Grupo Partido Popular de Melilla que pide exhibición y copia de todos los documentos, informes, etc. relacionados con la apertura del Centro de Menores “Fuerte de Rostrogordo”

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **D.F. 2/2020**, seguido a instancias de **Grupo Partido Popular de Melilla**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Sr. Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

9 de diciembre de 2020

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

9 de diciembre de 2020